

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 FEB 2024

Expediente No. 2021-00413.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones físicas intentadas a las vinculadas Graciela Rodríguez de Castellanos, Luz Marina Diaz Rodríguez, Gloria Constanza Diaz Rodríguez y Claudia del Pilar Diaz Rodríguez, como quiera que adolecen de las comunicaciones mediante las cuales se les indique la fecha de la providencia, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la respectiva advertencia de concurrir al juzgado a notificarse (art. 191 C.G. del P.) y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso (art. 292 C.G.P.), además no se aprecia el cotejo de documentos.

2. Téngase por notificada de forma personal en la secretaría del despacho a la vinculada Claudia del Pilar Diaz Rodríguez (fl. 304), quien dentro del término legal para ejercer defensa contestó demanda formulando excepciones de mérito y previas (fl. 331 a 345).

3. Se reconoce personería a la abogada Jenny Zuley Matiz Garcia para que actúe como apoderada judicial de la vinculada Claudia del Pilar Diaz Rodríguez en los términos y para los fines del poder conferido.

4. En atención a que las vinculadas Luz Marina Diaz Rodríguez y Gloria Constanza Diaz Rodríguez otorgaron poder a la abogada Jenny Zuley Matiz Garcia (fl. 327 a 330), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tiene por notificadas a las referidas vinculadas por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda junto con sus anexos y su el respectivo auto admisorio, al correo electrónico [zmatusy@gmail.com](mailto:zmatusy@gmail.com) y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que las aludidas vinculadas ya contestaron demanda y formularon mecanismos exceptivos meritorios y previas. (fl. 331 a 345).

5. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito

de la acción, surta debidamente la notificación de la vinculada Graciela Rodríguez de Castellanos. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se le previene para que, observe con estrictez los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y allegue de forma organizada los soportes y certificaciones que soportan cada notificación.

6. Del memorial allegado por la demandante por medio del cual describió el traslado de la contestación de demanda de las vinculadas se emitirá pronunciamiento una vez integrado el contradictorio (fl. 319 a 325 y 346 a 349).

7. Se les conmina a las partes que se abstengan de remitir en más de una ocasión los mismos memoriales, por cuanto, tal proceder genera congestión en los medios electrónicos del despacho y robustecimiento injustificado del dossier.

**NOTIFÍQUESE,**

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**

FG



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Magistrado Vicerrector Civil  
del Consejo de Estado D.C.

El presente auto se Notifico por Estado

No. 072 Fecha 28 FEB 2024

~~El Secretario(a)~~